



RAC 13

REGULACIONES PARA LA INVESTIGACION DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACION


AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL, Ilopango, a las ocho horas del día dieciocho del mes de agosto del año dos mil ocho.

CONSIDERANDO:

1. Que según lo establece el artículo cuatro de la Ley Orgánica de Aviación Civil la creación y naturaleza de la Autoridad de Aviación Civil (AAC), comprende la autonomía en el aspecto técnico y administrativo.
2. Que según lo establece el artículo siete numeral dos y cuatro, es atribución de la AAC, regular los aspectos técnicos y operacionales de las actividades relacionadas con la Aviación Civil. Así como, dictar y elaborar Órdenes, Regulaciones, Disposiciones Administrativas, Directrices, Manuales de Procedimientos, Publicaciones de Información Aeronáutica de El Salvador, de conformidad con la Ley Orgánica de Aviación Civil.
3. La Ley Orgánica de Aviación Civil (LOAC), establece y faculta al Director Ejecutivo de la AAC, como el responsable de la administración de la Institución y desempeñando las atribuciones que la referida LOAC le otorga a la AAC, estableciendo en el artículo catorce numeral seis y treinta y cuatro, que se debe fijar los estándares de seguridad, operación y servicios en el sector de la aviación civil en el país, conforme a normas internacionales al respecto.

POR TANTO en uso de las facultades legales que le confiere la Ley Orgánica de Aviación Civil y en base a los artículos: 4; 7, numeral, 2 y 4; 14, numeral 6 y 34; **RESUELVE:**

1. Aprobar la Regulación para **LA INVESTIGACION DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACION** en su revisión número 2, con fecha dieciocho de agosto del año dos mil ocho.
2. Archivar el original del presente Documento en la Gerencia Legal de la AAC y remitir copia del mismo a la Subdirección de Seguridad de Vuelo y al Departamento de Organización, Métodos y Regulaciones de la AAC.


Lic. José René Rodríguez Gutiérrez
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL



Índice RAC 13

	Página
Portada	PORTADA
Lista de paginas efectivas	LPE-1
Índice General	I-1
Registro de ediciones y revisiones	RER-1
CAPITULO I: Establecimiento de las Regulaciones y Aplicabilidad	
RAC 13.1 Atribuciones de la AAC para el establecimiento de esta Regulación	1
RAC 13.2 Aplicabilidad	1
CAPITULO II: Definiciones	
RAC 13.3 Definiciones	1
CAPITULO III: Objetivo y Finalidad de la Investigación	
RAC 13.4 Objetivo	2
RAC 13.5 Finalidad	2
CAPITULO IV: Responsable de la Investigación	
RAC 13.6 Responsable de la Investigación	3
RAC 13.7 Estructura de la Jefatura de Investigación de Accidentes e Incidentes	3
RAC 13.8 Financiamiento de la investigación	3
CAPITULO V: Notificación preliminar de accidentes e incidentes	
RAC 13.9 Obligaciones	3
RAC 13.10 Notificación a otros Estados	4
RAC 13.11 Formato y contenido de la notificación	4
RAC 13.12 Notificación de accidentes o incidentes al Estado de suceso	5
CAPITULO VI: Accidentes o Incidentes ocurridos dentro de territorio Salvadoreño	
RAC 13.13 Institución y realización de la investigación	5
RAC 13.14 Solicitud de información y de participación en la investigación a otros Estados	5
RAC 13.15 Derecho a participar en la investigación	6
RAC 13.16 Protección de la aeronave accidentada	6
RAC 13.17 Solicitudes de otros Estados interesados en la investigación	7
RAC 13.18 Coordinador del informe técnico y la investigación jurisdiccional	7
RAC 13.19 Autoridad del Investigador Jefe de la AAC	7
RAC 13.20 Manejo de los registradores de vuelo	7
RAC 13.21 No divulgación de la información	8

RAC 13.22 Reapertura de la investigación	8
RAC 13.23 Accidentes o incidentes ocurridos en aguas internacionales cerca de territorio salvadoreño	8
CAPITULO VII: Accidentes o Incidentes ocurridos fuera de territorio salvadoreño	
RAC 13.24 Generalidades	8
RAC 13.25 Responsabilidades	9
RAC 13.26 Investigador acreditado por la AAC	9
RAC 13.27 Accidentes de interés nacional	9
RAC 13.28 Recomendaciones para el informe final	9
RAC 13.29 Medidas en relación con las recomendaciones en materia de seguridad	10
RAC 13.30 Investigación de accidentes o incidentes que se producen en territorio de un Estado no contratante	10
CAPITULO VIII: Informe Final	
RAC 13.31 Responsabilidades	10
RAC 13.32 Envío del proyecto de informe final	10
RAC 13.33 Acuerdos especiales sobre el plazo de envío de comentarios	11
RAC 13.34 Formato y contenido del informe final	11
RAC 13.35 Difusión del informe final	11
RAC 13.36 Recomendaciones en materia de seguridad operacional	11
CAPITULO IX: Prevención de accidentes	
RAC 13.37 Sistemas de notificación de accidentes / incidentes	11
RAC 13.38 Sistemas de bases de datos	11
CAPITULO X: Consideraciones generales	
RAC 13.39 Suspensión de Licencias y difusión de la información	12
RAC 13.40 Acceso y liberación de los restos, grabaciones, correo y carga	12

REGULACIONES PARA LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN (RAC 13)

CAPITULO I

ESTABLECIMIENTO DE LAS REGULACIONES Y APLICABILIDAD

RAC 13.1 Atribuciones de la AAC para el establecimiento de esta Regulación

La Autoridad de Aviación Civil de El Salvador (AAC) en cumplimiento con lo prescrito en el artículo 14, párrafo 19, artículos 104, 105 y 106 de la Ley Orgánica de Aviación Civil, el Convenio de Aviación Civil Internacional, con los anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional y al artículo 103 de la Ley Orgánica de Aviación Civil donde se establece que *“Sin perjuicio de la responsabilidad de la Fiscalía General de la República, la AAC tendrá a su cargo la investigación de los accidentes e incidentes ocurridos en territorio salvadoreño”*, y tomando en cuenta que el mismo artículo 103 más adelante establece que *“Para los efectos anteriores la AAC tomará en cuenta para la investigación las normas, métodos y procedimientos recomendados por los organismos internacionales especializados, así como lo prescrito en la disposiciones legales, a efecto de determinar la causa probable del accidente”* prescribe la presente Regulación para la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación.

RAC 13.2 Aplicabilidad

Esta regulación establece las normas que regulan la investigación de todo accidente o incidente de aeronave con las siguientes características:

- a) Aeronaves con matrícula salvadoreña o matrícula extranjera, ocurrido en territorio salvadoreño, incluido el espacio aéreo, marítimo y terrestre bajo la jurisdicción del Estado de El Salvador.
- b) Aeronaves con matrícula salvadoreña o de operadores salvadoreños, que tuvieron lugar en el extranjero.

CAPITULO II

DEFINICIONES

RAC 13.3 Definiciones

Para el efecto de la siguiente Regulación se establecen las siguientes definiciones, para todas aquellas que no se encuentran aquí detalladas referirse al RAC-01.

- a) Daño Sustancial:
Son los daños o fallas estructurales que afectan la integridad de la estructura, el rendimiento o las características de vuelo de la aeronave y que normalmente requeriría de una reparación mayor o el reemplazar el componente afectado que no exceda un período mayor de 48 horas.
- b) Estado del Suceso:
Estado en cuyo territorio se produce el accidente o incidente.

c) Irregularidad:

Se considera como irregularidad de operación:

- Un retraso en la salida de un vuelo comercial de itinerario de 30 minutos o más.
- El regreso no previsto.
- El aterrizaje en un aeródromo o aeropuerto no previsto en el plan de vuelo.

Cuando la irregularidad ocasione una fase de emergencia (incertidumbre, alerta, peligro) se considerará como un incidente, de acuerdo con el establecido en el anexo 13 al Convenio sobre aviación Civil Internacional.

d) Lesión Fatal:

Toda lesión que ocasione la muerte dentro de los 30 días contados a partir de la fecha en que ocurrió el accidente.

CAPITULO III

OBJETIVO Y FINALIDAD DE LA INVESTIGACION

RAC 13.4 Objetivo

El único objetivo de la investigación será la prevención de futuros accidentes o incidentes, determinando la causa de los mismos para evitar su repetición. La investigación realizada por la AAC no será de carácter punitivo, ni de determinar responsabilidades, así todo trámite judicial o administrativo para atribuir culpabilidades o responsabilidades ha de ser independiente de cualquier investigación que se efectuó conforme a las disposiciones de la presente regulación.

RAC 13.5 Finalidad

La finalidad de la investigación será:

- a) Establecer las causas probables del accidente o incidente, las cuales servirán para que se puedan tomar medidas apropiadas a fin de evitar la repetición del accidente o incidente y de los factores que lo hicieron posible.
- b) Emitir un informe final el cual incluirá las conclusiones respecto al accidente o incidente y las recomendaciones de seguridad para evitar su repetición.

CAPITULO IV

RESPONSABLE DE LA INVESTIGACION

RAC 13.6 Responsable de la Investigación

De acuerdo a la RAC 13.1, la AAC es la responsable de investigar todo accidente o incidente ocurrido en territorio salvadoreño, para lo cual la Jefatura de Investigación de Accidentes e Incidentes, se encargará de efectuar la investigación a fin de determinar la causa probable y de emitir las recomendaciones basándose en el resultado de la investigación. Así mismo, deberá de haber un Comité formado por El Director Ejecutivo de la AAC, un representante del Consejo Directivo de la AAC, los Subdirectores, el Jefe del Departamento de Organización, Métodos y Regulaciones y el Gerente Legal de la AAC, el cuál deberá analizar y discutir el informe presentado por la Jefatura de Investigación de accidentes e Incidentes, para establecer en el marco normativo aeronáutico las enmiendas y ampliaciones que correspondan.

RAC 13.7 Estructura de la Jefatura de Investigación de Accidentes e Incidentes

El Jefe del Departamento de Investigación de Accidentes e Incidentes de la AAC será el Investigador Jefe durante el desarrollo de la investigación y podrá delegar la totalidad o parte de sus funciones, para esto deberá de contar con procedimientos detallados en el Manual de Investigación de Accidentes e Incidentes de la AAC.

Durante el desarrollo de una investigación, se debe de apoyar en los distintos Departamentos que conforman la AAC para crear un equipo de Investigadores que participarán en la investigación.

RAC 13.8 Financiamiento de la Investigación

La Autoridad de Aviación Civil deberá contar con un fondo destinado al financiamiento de las investigaciones de accidentes o incidentes. Dicho fondo deberá de estar disponible de inmediato para que pueda ser utilizado cuando se presente un accidente o incidente en donde la AAC deba o decida participar en una investigación.

CAPITULO V

NOTIFICACION PRELIMINAR DE ACCIDENTES E INCIDENTES

RAC 13.9 Obligaciones

Cualquier persona que tenga conocimiento de un accidente o incidente aéreo que haya ocurrido en Territorio Salvadoreño, deberá de informarlo a la Autoridad Militar, Policial o Judicial más próxima, y dicha Autoridad estará obligada a comunicar los hechos por la vía más rápida a la AAC.

Las autoridades de aeródromos, propietarios, pilotos u operadores de aeronaves civiles de matrícula salvadoreña o matrícula extranjera informarán a la AAC, por el medio más adecuado y dentro de las 24 horas posteriores al accidente, incidente o irregularidades que sufran sus aeronaves en Territorio Salvadoreño. Asimismo, deberán de elaborar un reporte escrito de los hechos y circunstancias asociadas al percance que sean de su conocimiento dentro de los 10 días hábiles siguientes al percance.

Cualquier operador Salvadoreño de aeronaves civiles informará a la AAC, por el medio más adecuado y dentro de las 24 horas posteriores al accidente, incidente o irregularidades que sufran sus aeronaves en territorio extranjero. Asimismo, deberán de elaborar un reporte escrito de los hechos y circunstancias asociadas al percance que sean de su conocimiento dentro de los 10 días hábiles siguientes al percance.

Si durante el desarrollo de la investigación se tiene información o se sospecha que tuvo lugar un acto de interferencia ilícita, la AAC informará de esto a las autoridades aeronáuticas de los Estados interesados y debe de incorporar al equipo de investigación al Jefe del Departamento de Seguridad Aeroportuaria.

RAC 13.10 Notificaciones a otros Estados

La AAC está obligada a notificar al Estado de matrícula, al Estado del Explotador, al Estado de diseño, al Estado de Fabricación, todos los accidentes e incidentes graves ocurridos dentro de territorio Salvadoreño. Esta notificación debe de hacerse por los medios más adecuados y rápidos que se dispongan en un período no mayor de 24 horas después de haber recibido en la Jefatura de Investigación de accidentes e Incidentes de la AAC la notificación del percance.

La AAC notificará a la Organización de Aviación Civil Internacional OACI, todos los accidentes e incidentes graves que ocurran en territorio Salvadoreño, de aeronaves con un peso máximo de más de 2,250 Kg en un período no mayor de 24 horas después de haber recibido en la Jefatura de Investigación de accidentes e Incidentes de la AAC la notificación del percance. Esta notificación debe de hacerse de acuerdo a lo establecido en el Manual de Investigación de Accidentes e Incidentes de la AAC.

RAC 13.11 Formato y Contenido de la Notificación

La AAC elaborará la notificación a otros Estados basándose en los procedimientos y formatos establecidos en el Manual de Investigación de Accidentes e Incidentes de la AAC. Esta notificación deberá de ser en idioma español y se podrá tomar en cuenta el idioma ingles, si esto no ocasiona demoras excesivas.

La información siguiente debe de ser tomada para la elaboración de la notificación:

- a) Abreviatura del suceso:
 1. ACCID: En el caso de accidentes
 2. INCID: En el caso de incidentes
- b) Fabricante, modelo, marcas de nacionalidad y de matrícula y número de serie de la aeronave.
- c) Nombre del propietario de la aeronave, del explotador y del arrendador, si lo hubiere.
- d) Nombre del Piloto al mando de la aeronave y nacionalidad de la tripulación y los pasajeros.
- e) Fecha y hora (local o UTC) en que ocurrió el accidente o incidente.
- f) Ultimo punto de salida y punto de aterrizaje previsto de la aeronave.
- g) Posición de la aeronave respecto a algún punto geográfico de fácil identificación, latitud y longitud.
- h) Número de tripulantes y pasajeros: a bordo, muertos y gravemente heridos.
- i) Otras personas: muertos y gravemente heridos.
- j) Breve descripción del accidente o incidente y de los daños de la aeronave.
- k) Indicar el alcance de la investigación, si será realizada por la AAC o será delegada a otro Organismo.

- l) Características físicas del lugar del accidente o incidente grave, indicando las dificultades de acceso o requisitos especiales para llegar al lugar.
- m) Nombre, Teléfono, FAX, e-mail de la Jefatura de Investigación de Accidentes
- n) Presencia de mercancías peligrosas a bordo de la aeronave y descripción de las mismas.

Si por algún motivo no se puede completar la información descrita en los párrafos del a) al n), la AAC debe de enviar a los Estados interesados la notificación inicial, a fin de evitar un atraso en la comunicación del accidente o incidente y posteriormente notificar la información que no se tenía disponible al momento de la notificación inicial, así como toda otra información pertinente que se disponga.

RAC 13.12 Notificación de accidentes o incidentes al Estado de suceso

Si la AAC cuenta con información acerca de un accidente o incidente ocurrido fuera del territorio salvadoreño; en donde una aeronave de matrícula salvadoreña o un Operador salvadoreño esté involucrado y no se ha recibido notificación acerca del percance por parte del Estado de suceso, la AAC debe de enviar una nota del accidente o incidente al Estado de suceso solicitando la información pertinente del mismo.

CAPITULO VI

ACCIDENTES O INCIDENTES OCURRIDOS DENTRO DE TERRITORIO SALVADOREÑO

RAC 13.13 Institución y Realización de la Investigación

La Jefatura del Departamento de Investigación de Accidentes e Incidentes, será la responsable de instituir y realizar una investigación de todo accidente o incidente ocurrido en territorio salvadoreño, para esto deberá de establecer procedimientos tomando en cuenta las recomendaciones de Organismos Internacionales, a fin de garantizar la correcta conducción de la investigación, así como también coordinar con las Autoridades Militares, Policiales y Judiciales los procedimientos a seguir en caso de accidente o incidente; Pero podrá delegar total o parcialmente, la realización de tal investigación en otro Estado por acuerdo y consentimiento mutuos.

RAC 13.14 Solicitud de información y de participación en la Investigación a otros Estados

Cuando la AAC sea la responsable por la conducción de la investigación de un accidente o incidente y cuando así lo determinase, deberá de solicitar al Estado de matrícula, Estado de Diseño, Estado de Fabricación, Estado del Operador u a otro Organismo, la información que necesite con respecto a la aeronave que haya sufrido el percance, así como también de la tripulación y sobre las mercancías peligrosas que se encuentren a bordo de la misma.

La AAC podrá invitar a participar en la investigación a los representantes acreditados de otros Estados con el fin de encontrar las causas del accidente, dichos representantes serán parte del grupo investigador formado por la AAC y estarán bajo la coordinación del Investigador Jefe de la AAC. Se deberán de establecer procedimientos adecuados para asegurar la debida identificación de los representantes acreditados de otros Estados.

A los asesores que ayuden a los representantes acreditados se les permitirá que, bajo la dirección de éstos, participen en la investigación, en cuanto sea necesario, para hacer efectiva la participación de dichos representantes.

Asimismo, la AAC podrá solicitar la ayuda de los mejores expertos técnicos de cualquier procedencia, incluyendo fabricantes, explotadores y pilotos, los cuales estarán bajo la coordinación del Investigador Jefe de la AAC.

En caso que el Estado de matrícula y/o el Estado del explotador no nombren a un representante acreditado, la AAC podrá invitar al explotador a que participe en la investigación, sujeto a los procedimientos señalados por la AAC como responsable de la investigación.

Si el Estado de diseño y/o el Estado de fabricación no nombran a un representante acreditado, la AAC podrá invitar a las organizaciones encargadas del diseño tipo y del montaje final de la aeronave a que participen en la investigación, sujetas a los procedimientos señalados por la AAC como responsable de la investigación.

RAC 13.15 Derecho a participar en la investigación

La AAC conferirá el derecho de participar a los investigadores acreditados en todos los aspectos que el Investigador Jefe de la AAC así lo determinase y en particular sobre:

- a) visitar el lugar del accidente
- b) examinar los restos de la aeronave
- c) obtener información de los testigos y sugerir posibles aspectos sobre los que habría interrogar
- d) tener pleno acceso a todas las pruebas pertinentes lo antes posible
- e) obtener copias de todos los documentos pertinentes
- f) participar en el examen del material grabado
- g) participar en actividades de investigación que se lleven a cabo fuera del lugar del accidente, tales como exámenes de componentes, presentaciones técnicas, ensayos y simulaciones
- h) participar en las reuniones que se celebren sobre el progreso de la investigación, incluyendo los debates relativos a análisis, conclusiones, causas y recomendaciones en materia de seguridad
- i) aportar información respecto a los diversos elementos de la investigación

Representantes de Estado que no pertenezcan al Estado de matrícula, Estado del explotador, Estado de diseño o al Estado de fabricación, se restringirá la participación de dichos acreditados en relación a los párrafos a) hasta i), dependiendo del objetivo que tengan en la investigación dichos acreditados.

RAC 13.16 Protección de la aeronave accidentada

A falta de piloto al mando de la aeronave y de la AAC, la primera Autoridad Judicial o Administrativa que acuda al lugar del accidente será responsable por preservar hasta donde sea posible la aeronave, correo y carga incluyendo partes, libros de mantenimiento, CVR, FDR cuando proceda o partes o documentos pertinentes a la operación y mantenimiento de la aeronave hasta que quede garantizada su custodia por los investigadores de la AAC.

Queda prohibido a cualquier persona ajena a las labores de búsqueda y salvamento e investigación de accidentes e incidentes aéreos, remover toda parte de una aeronave accidentada excepto cuando sea necesario para maniobras de salvamento.

RAC 13.17 Solicitudes de otros Estados interesados en la Investigación

Si el Estado de matrícula, el Estado del Explotador, el Estado de diseño o el Estado de fabricación solicita que la aeronave, su contenido o cualquier otro medio de prueba permanezcan intactos hasta que los examine o sean custodiados por un representante acreditado del Estado solicitante, La AAC tomará las medidas que sean necesarias para garantizar tal solicitud, esto siempre que la investigación efectuada por la AAC no se vea afectada; y la aeronave, su contenido o cualquier otro medio no represente un peligro u obstáculo a los medios de transporte o para el público.

Un Estado que tenga especial interés en un accidente por haber perecido o haber sufrido lesiones graves en el accidente nacionales del mismo, recibirá contra presentación de la solicitud correspondiente el permiso otorgado por la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador que realiza la investigación para nombrar un experto, el cual tendrá las siguientes prerrogativas:

- a) Visitar el lugar del accidente;
- b) Tener acceso a la información factual pertinente;
- c) Participar en la identificación de las víctimas;
- d) Ayudar en la interrogación de los pasajeros supervivientes que son nacionales del Estado del experto; y
- e) Recibir copia del informe final.

RAC 13.18 Coordinación del Informe Técnico y la Investigación Jurisdiccional.

Los funcionarios Judiciales encargados de una investigación de accidente aeronáutico deben coordinar su actuación con la AAC, a efecto de que en lo posible se constituyen conjuntamente con éstas a practicar las primeras diligencias de instrucción en el lugar del suceso.

Los funcionarios Judiciales darán la intervención que corresponda y deberán cuidar de conservar invariable e intocable el estado y situación de la aeronave y demás utensilios afectados o implicados en el accidente, mientras la autoridad aeronáutica no haya concluido las investigaciones en el caso, sin perjuicio de que la Autoridad Judicial haga constar en el acto de la diligencia el estado y situación de la aeronave y todos los demás actos y circunstancias que puedan apreciarse y sean de importancia para la investigación judicial.

RAC 13.19 Autoridad del Investigador Jefe de la AAC

La AAC, a través del Investigador Jefe, es el encargado de coordinar la investigación de accidentes o incidentes ocurridos en territorio Salvadoreño, y de presentar un informe final sobre el suceso, para esto goza de independencia para realizar las investigaciones que crea convenientes y la autoridad absoluta para llevarlas a cabo, teniendo acceso sin restricciones a los restos de las aeronaves y a todo material pertinente, incluyendo los registradores de vuelo y registros ATS, a fin de garantizar que los investigadores autorizados efectúen un examen detallado de los mismos.

Los investigadores que sean designados por el Investigador Jefe de la AAC, gozarán de la misma independencia y autoridad para realizar las investigaciones que crean convenientes en función de un correcto desempeño de la investigación.

RAC 13.20 Manejo de los registradores de vuelo

La AAC deberá de hacer un uso adecuado de los registradores de vuelo con el fin de protegerlos físicamente de cualquier daño que podrían sufrir, así como también de conservar la información guardada en ellos. Si no se dispone de unas instalaciones adecuadas para la lectura de los registradores de vuelo se puede optar por realizar la lectura en otras instalaciones que no sean

propiedad de la AAC, tomando en consideración lo establecido en el Manual de Investigación de Accidentes e Incidentes de la AAC.

RAC 13.21 No divulgación de la información

A menos que la AAC determinase lo contrario, la siguiente información no podrá ser divulgada por ningún miembro del grupo investigador de la AAC:

- a) Toda las declaraciones tomadas a las personas por las autoridades encargadas de la investigación en el curso de la misma;
- b) Todas las comunicaciones entre personas que hayan participado en la operación de la aeronave,
- c) La información de carácter médico o personal sobre personas implicadas en el accidente o incidente;
- d) Las grabaciones de las conversaciones en el puesto de pilotaje y las transcripciones de las mismas; y
- e) Las opiniones expresadas en el análisis de la información, incluida la información contenida en los registradores de vuelo.

Si la AAC determinase que fuese necesario divulgar la información especificada en los párrafos a) hasta e), dicha información deberá de ser incluida en el informe final, las partes de la información que no sean pertinentes para el análisis no se divulgaran.

RAC 13.22 Reapertura de la investigación

Si después de concluida la investigación se obtienen nuevas pruebas de suficiente importancia y los resultados o conclusiones del análisis de la investigación se ven afectados, La AAC reabrirá la misma respetando el proceso establecido en el Manual de Investigación de Accidentes e Incidentes de la AAC.

RAC 13.23 Accidentes o Incidentes ocurridos en aguas internacionales cerca de territorio Salvadoreño

En casos donde el accidente o incidente haya ocurrido en aguas internacionales cerca de territorio salvadoreño, la AAC deberá de coordinar la asistencia que sea necesaria y que el Estado responsable de la investigación necesite.

Cuando una aeronave de matrícula salvadoreña esté involucrada en un accidente en aguas internacionales, la AAC será la encargada de realizar la investigación, para esto deberá de coordinar la asistencia que sea necesaria con los Estados más cercanos al lugar del accidente.

CAPITULO VII

ACCIDENTES O INCIDENTES OCURRIDOS FUERA DE TERRITORIO SALVADOREÑO

RAC 13.24 Generalidades

En casos en donde una aeronave de matrícula salvadoreña o un operador salvadoreño se vea involucrado en un accidente o incidente y este ocurra fuera de territorio salvadoreño, la AAC deberá participar en la investigación de dicho percance, para esto deberá de informar al Estado de

suceso la intención de participar, detallando las personas designadas que asistirán a la investigación.

RAC 13.25 Responsabilidades

Cuando se haya recibido una notificación por parte de un Estado, informando sobre un accidente o incidente de un operador salvadoreño o de una aeronave de matrícula salvadoreña, la AAC deberá:

- a) Informar al Estado de suceso de que se ha recibido la notificación;
- b) Facilitar toda la información pertinente que el Estado de suceso solicite sobre la aeronave, su tripulación y de toda actividad que pudo haber influido indirecta o directamente en la operación de la aeronave;
- c) Informar al Estado de suceso del nombre del Investigador acreditado por la AAC y de sus asesores si los hubiese, para asistir a la investigación del accidente.

RAC 13.26 Investigador acreditado por la AAC

La AAC podrá nombrar un Investigador acreditado y si fuese necesario un grupo de asesores para que en conjunto participen en la investigación, teniendo que proporcionar al Estado que lleva a cabo la investigación toda la información pertinente de que dispongan y no divulgar información sobre el curso y las conclusiones de la investigación a ninguna persona, sin el consentimiento explícito del Estado que realiza la investigación, a menos que este último Estado ya haya difundido o hecho público tales informes o documentos.

RAC 13.27 Accidentes de Interés Nacional

En los casos donde ocurran accidentes fuera del territorio nacional y no estén involucrados operadores salvadoreños, pero que por la naturaleza del mismo sean de interés para la nación por verse involucradas personalidades salvadoreñas importantes, o han fallecido o sufrido lesiones graves en el accidente grupos de personas salvadoreñas, la AAC deberá de solicitar al Estado que realiza la investigación la participación en la misma, para el cual nombrará un experto que tendrá las siguientes prerrogativas:

- a) visitar el lugar del accidente;
- b) tener acceso a la información factual pertinente;
- c) participar en la identificación de las víctimas;
- d) ayudar en la interrogación de los pasajeros supervivientes que son Salvadoreños; y
- e) recibir copia del informe final.

RAC 13.28 Recomendaciones para el informe final

La AAC podrá hacer recomendaciones con los debidos fundamentos al informe final presentado por el Estado que realiza la investigación, dichas recomendaciones deberán de ser enviadas al Estado responsable de la investigación en un plazo no mayor de 60 días a partir de la fecha de recibido el informe.

RAC 13.29 Medidas en relación con las recomendaciones en materia de seguridad

En caso que la AAC reciba recomendaciones en materia de seguridad operacional de otro Estado, la AAC comunicará al Estado que haya formulado la propuesta las medidas preventivas que se han tomado o se proyecta tomar, o las razones por las cuales no se ha adoptado ninguna medida.

RAC 13.30 Investigación de Accidentes o Incidentes que se producen en territorio de un Estado no Contratante

Cuando la AAC esté interesada en realizar una investigación de un accidente o incidente grave y el percance haya ocurrido en el territorio de un Estado no contratante y dicho Estado no tenga la intención de realizar la investigación en conformidad con el Anexo 13 al Convenio de Aviación Civil Internacional, la AAC deberá de tratar de instituir y realizar la investigación en colaboración con el Estado de suceso, pero si no se puede obtener tal colaboración, la AAC deberá de efectuar la investigación valiéndose de los datos que disponga.

CAPITULO VIII**INFORME FINAL****RAC 13.31 Responsabilidades**

Según lo establecido en la RAC 13.5 b) de la presente Regulación, la AAC a través del Investigador Jefe, deberá de elaborar un informe final sobre los accidentes o incidentes ocurridos dentro del territorio salvadoreño. Dicho informe deberá de ser enviado a:

- a) al Estado de matrícula;
- b) al Estado del explotador;
- c) al Estado de diseño;
- d) al Estado de fabricación;
- e) a todo Estado del cual hayan perecido o sufrido lesiones graves personas originarias de ese Estado y que hayan nombrado un representante para participar en la investigación;
- f) a todo Estado que haya facilitado información pertinente, instalaciones y servicios de importancia o investigadores.
- g) a la Organización de Aviación Civil Internacional OACI, en los casos en donde la aeronave accidentada posea una masa máxima mayor o igual de 5,700 Kg

RAC 13.32 Envío del proyecto de informe final

Una copia del proyecto de informe final para comentarios se debe de enviar a los siguientes Estados:

- a) al Estado de matrícula;
- b) al Estado del explotador;
- c) al Estado de diseño; y
- d) al Estado de fabricación

El Investigador Jefe de la AAC deberá de especificar que los Estados disponen de 60 días a contar desde la fecha de envío del proyecto para enviar los comentarios con sus debidos fundamentos. Transcurridos los 60 días desde la fecha de envío del proyecto, solamente serán tomados en cuenta los comentarios que hasta esa fecha se tuviesen, quedando a criterio del Investigador Jefe de la AAC, de incorporar la esencia de los comentarios recibidos o bien, reproducirlos en un anexo a dicho informe.

RAC 13.33 Acuerdos especiales sobre el plazo de envío de comentarios

El Investigador Jefe de la AAC con previo acuerdo de los Estados involucrados en la investigación, puede otorgar un plazo mayor de 60 días para recibir los comentarios e incorporarlos al informe final antes de su publicación oficial.

RAC 13.34 Formato y contenido del Informe Final

El informe final debe de estar estructurado según lo especificado en el Manual de Investigación de Accidentes e Incidentes de la AAC.

RAC 13.35 Difusión del informe final

Un resumen del informe final deberá de ser publicado en los medios oficiales que la AAC determine para que toda persona interesada pueda consultarlo. Este debe de estar disponible al público en un plazo máximo de 12 meses de la fecha de suceso.

RAC 13.36 Recomendaciones en materia de seguridad operacional

La Jefatura de Investigación de accidentes como autoridad responsable de la investigación de accidentes o incidentes podrá recomendar en cualquier fase de la investigación de un accidente o incidente a las autoridades competentes, entre ellas a otros Estados, todas las medidas preventivas que considere necesario tomar rápidamente para aumentar la seguridad operacional de la aviación.

La AAC como autoridad que realiza la investigaciones de accidentes o incidentes enviará, de ser necesario, todas las recomendaciones en materia de seguridad dimanantes de sus investigaciones a las autoridades encargadas de la investigación de accidentes de otro u otros Estados interesados y, cuando entran en juegos documentos de la OACI, a esta organización.

CAPITULO IX

PREVENCION DE ACCIDENTES

RAC 13.37 Sistemas de notificación de accidentes / incidentes

De acuerdo a la RAC 21.103 correspondiente a las Regulaciones de Procedimientos de Aceptación de Certificados de Productos Aeronáuticos (RAC 21), todos los incidentes o accidentes ocurrido dentro de territorio salvadoreño, deberá de ser reportado por los propietarios u operadores nacionales o extranjeros a la AAC. Esta notificación será sin aplicación de sanciones y protegerá las fuentes de información.

RAC 13.38 Sistemas de bases de datos

Toda la información recolectada por notificación de los propietarios y operadores, y la información de las investigaciones realizadas por la AAC, deben de ser introducidas a una base de datos propiedad de la AAC, en donde se analizará la información contenida para determinar cualquier medida preventiva que sea necesaria

CAPITULO X

CONSIDERACIONES GENERALES

RAC 13.39 Suspensión de Licencias y difusión de la información

Cuando ocurriere un accidente o incidente en territorio nacional, se considerarán suspendidas temporalmente las licencias de los pilotos de la aeronave accidentada por el término que juzgue conveniente la AAC y hasta tanto no haya sido valorado por el médico nombrado para tales efectos por ésta en el caso de que se amerite. Es entendido que tratándose de pilotos con licencia extranjera la suspensión se limitará a las operaciones en el territorio nacional.

La Autoridad de Aviación Civil tendrá también a su cargo la elaboración de estadísticas de los accidentes e incidentes que permitan el registro ordenado de hechos y causas probables necesarias en el debido recuento y comparación para efectos de prevención y posterior divulgación.

Ninguna persona está autorizada para difundir información referente a la investigación antes de haberse rendido y aprobado el informe final, dicho informe será remitido por el Investigador Jefe de la AAC al Comité de Seguridad Aérea el cuál aprobará el informe final.

RAC 13.40 Acceso y Liberación de los restos, grabaciones, correo y carga

Las personas autorizadas por el Investigador Jefe de la AAC, tendrán acceso a examinar los restos, registradores, correo y carga en custodia de la AAC.

A solicitud de la AAC, el propietario y/o explotador o taller aeronáuticos deberá prestar colaboración para la realización de las pruebas técnicas pertinentes.

Los restos de la aeronave, grabaciones, correo y carga en custodia de la AAC, solo podrán ser entregados con autorización de ésta, cuando se haya terminado la investigación, mediante una fórmula de entrega o en su defecto por acta levantada al efecto.